



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230038900

Revisada la demanda para Declaración de Hijo de Crianza, promovida por la señora María Ofelia Tabares de Gallo, se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá y por ende se **RESUELVE**:

1.-Conforme el Art. 73 del CGP esta clase de proceso requiere del derecho de postulación, y con la demanda no fue aportado el poder otorgado por la demandante al abogado que presentó la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que constituya apoderado judicial.

2-Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

3-Debe la parte interesada establecer y determinar contra quien o quienes va dirigida la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ac96677ebd1d96f926d96efbe30552693e8979f4a7a84cc59b1a22cbc02049**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>